INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTE.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/020/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Operativo Anual 2020, mismo que fue remitido en esa fecha al Titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado para los efectos conducentes.[2]

II. Publicación del Decreto de Presupuesto. El veintidós de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de $166,485,850.00 (ciento sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).[3]

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus COVID-19.

Así, el Instituto emitió diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la suspensión de actividades presenciales del Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/003/20. El veintinueve de enero de dos mil veinte[4] el Consejo General del Instituto[5] emitió el citado acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al programa operativo anual.[6]

---

[1] En adelante Instituto.
[2] Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_2.pdf.
[3] Consultable en la página de Internet: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/.
[4] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.
[5] En adelante Consejo General.
[6] Consultable en la página de Internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_3.pdf.

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Instituto, en términos del considerando único del citado acuerdo.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/004/20. El veintinueve de enero el Consejo General aprobó el citado acuerdo por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el dos mil veinte.[7]

VI. Reforma a la Constitución Estatal. El primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de* Arteaga, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,[8] en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como voto de personas residentes en el extranjero.

VII. Expedición de la Ley de Electoral. En esa misma fecha, en el citado periódico, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro[9] la cual abrogó la ley comicial vigente hasta mayo del año en curso.

VIII. Proyecto de informe. El veinte de julio, a través del oficio CA/166/2020 recibido vía correo electrónico, la Coordinación Administrativa del Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de informe de ampliaciones y transferencias presupuestales realizadas en el primer semestre del año en curso.

IX. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de julio a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

X. Correo del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico por el cual instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

---

[7] Consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2020_4.pdf
[8] En adelante Constitución Estatal.
[9] En adelante Ley Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[10] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, así como 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[11] y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, trasparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dicho artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral, refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones que corresponden a los organismos públicos locales, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General.

[10] En adelante Constitución Federal.
[11] En adelante Ley General.

5. En términos del artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas.

6. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

7. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.

8. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.

9. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

10. El artículo 58 del ordenamiento señalado prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

11. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, así como los que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

12. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

13. El artículo 15 de la citada Ley de Fiscalización Superior establece que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

14. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro debe remitir a la Legislatura la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

15. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.

16. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintiocho de julio de este año la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del primer semestre de dos mil veinte, el cual contiene las ampliaciones y transferencias realizadas durante el periodo que se informa, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales.

17. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal, en el primer semestre de dos mil veinte, se realizaron las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio, por lo que la Secretaría Ejecutiva remitió tales solicitudes a la autoridad correspondiente, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para todos los efectos que correspondan.

18. Cabe señalar que la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Secretaría Ejecutiva de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

19. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

20. Bajo esta tesitura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Aprobación del dictamen mediante sesión a distancia o virtual.

21. Ahora bien, para efectos de la aprobación de esta determinación a través de sesión virtual del Consejo General, es necesario establecer que el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.[12]

22. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.[13]

---

[12] Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

[13] De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

23. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

24. En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas al respecto, mismas que se publicaron el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, del año en curso, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

26. Así, el catorce de abril la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales, lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas hasta el veintinueve de mayo del año en curso.

27. Aunado a que en los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de abril, el Consejo General ratificó que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

28. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 53, 54, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, la cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducida para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de julio de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rubrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión virtual celebrada el treinta de julio del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.- - - - -
DOY FE.- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA